



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00400-00  
Sustanciacion.02.10.20.115.27.30.776

Como se advierte que, en el proceso, el apoderado judicial del demandante prosiguió con la notificación por aviso, sin haber atendido los requerimientos que se le hicieron con autos del 16 de enero y del 19 de febrero, ambos de 2020, no es procedente dar como notificada a la demandada, ni dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Además, no ha tenido en cuenta que junto con el mandamiento de pago debe notificarse el auto del 3 de marzo de 2020, por medio del cual aquel fue modificado.

En consecuencia, se le requiere nuevamente, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se le han hecho.

Además, téngase en cuenta la dirección de la acreedora hipotecaria aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines procesales correspondientes.

Por último, y respecto de la copia digital íntegra del proceso, se requiere al apoderado para que consigne el valor del arancel judicial por valor de \$21.250 pesos, calculado según el numeral 8 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, a razón de \$250 para cada uno de los 85 folios efectivos digitalizado del expediente. Pago de arancel que podrá hacer mediante consignación en la cuenta corriente 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13472 CSJ, determinada para ello para este juzgado; consignación de la cual debe remitirnos copia, para expedir las copias digitales requeridas.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ee62ab6bd429ecb3a124c5cfc5d8523e59470ac0f3df6fb6214ebc819e1e147**

Documento generado en 25/08/2020 08:19:26 a.m.